

 Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 3711
(14 JUL 2026)

Por medio de la cual se resuelve impedimento para realizar evaluación de desempeño laboral de docente.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS

Que mediante oficio a la Secretaria de Educación Departamental recepcionado el día 22 de junio de 2026, el Sr. JAVIER IGNACIO CORTES CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía N.º 13.062.032 de Túquerres (N) quien se desempeña como rector de la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO GIRARDOT del municipio de TUQUERRES, presenta impedimento de evaluación docente frente al Sr. FRANCISCO JAVIER CORTES JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.087.414.510, quien se desempeña como docente de aula en la mencionada Institución Educativa.

Que, mediante oficio en mención, el rector indica lo siguiente:

“(…) toda vez que soy el padre del mencionado docente, existiendo entre ambos un vínculo de primer grado de consanguinidad en línea recta.”

II. SOLICITUD

El peticionario solicita que se designe un evaluador externo o determine el procedimiento administrativo pertinente para adelantar la evaluación anual de desempeño correspondiente a la vigencia 2026, del docente en mención.

ANEXOS

- Oficio remitido por el rector JAVIER IGNACIO CORTES CASTRO y debidamente suscrito por el rector, especificando el impedimento.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Constitución Política de Colombia, establece que la educación es un derecho fundamental y señala que corresponde al Estado velar por la calidad de esta, así como por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos. También estipula en el artículo 68 que “la enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica”.

En desarrollo del mandato, la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) dispone en sus artículos 80 y 82 que la evaluación de docentes y directivos docentes hace parte de un sistema de evaluación de la calidad educativa.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Además, la Ley 115 de 1994, en su artículo 1° establece que la educación es un servicio público esencial, así mismo el artículo 147 establece que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales.

En concordancia con lo anterior, el artículo 151 de la norma en cita, otorgó competencias a los departamentos a través de sus secretarías de educación, para organizar este servicio público.

En virtud de los artículos 6° (numeral 2.3) y 22° de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño es competente para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153° de la Ley 115 de 1994, los establecimientos educativos y el personal docente y administrativo de los planteles educativos.

La Ley 715 de 2001, asignó a los Departamentos en el sector educativo, entre otras, la competencia de evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los docentes directivos, de conformidad con las normas vigentes (Artículo 6° numeral 6.2.6).

Por su parte el Decreto Ley 1278 de 2002, por el cual se expidió el Estatuto de Profesionalización Docente, estableció que el ejercicio de la carrera docente estará ligado a la evaluación permanente y que los profesionales de la educación son personalmente responsables de su desempeño en la labor correspondiente, y en tal virtud deberán someterse a los procesos de evaluación de su labor (artículo 26).

De acuerdo con la anterior disposición normativa, la evaluación verificará que, en el desempeño de sus funciones, los servidores docentes y directivos mantienen niveles de idoneidad, calidad y eficiencia que justifican la permanencia en el cargo, los ascensos en el Escalafón y las reubicaciones en los niveles salariales dentro del mismo grado.

El Decreto Ley 1278 de 2002, establece que la evaluación de docentes y directivos docentes se regirá por los principios de objetividad, pertinencia, transparencia, participación, confiabilidad, concurrencia y responsabilidad.

El Decreto 3782 de 2007, reglamentó la evaluación anual de desempeño laboral de los servidores públicos docentes y directivos docentes que hayan ingresado al servicio educativo estatal de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 1278 de 2002, que hayan superado el periodo de prueba y laborado en el establecimiento educativo, en forma continua o discontinua, por un término igual o superior a tres (3) meses.

Según esta disposición, el proceso de evaluación anual de desempeño laboral de docentes y directivos docentes debe proporcionar información objetiva, válida y confiable sobre el desempeño laboral de los evaluados, para brindarles retroalimentación y estimular en ellos una disposición positiva hacia el mejoramiento continuo (artículo 3°).

El artículo 2.4.1.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, indica que "la evaluación anual de desempeño laboral del docente o del directivo docente es la ponderación del grado de cumplimiento de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo que desempeña y del logro de resultados, a través de su gestión".

El artículo 2.4.1.5.3.3. del Decreto 1075 de 2015, en concordancia con el artículo 24 del Decreto 3782 de 2007, establece que "el docente o directivo docente deberá declararse impedido para realizar la evaluación de desempeño laboral de un docente o directivo docente, cuando se encuentre incurso en una o varias de las causales de recusación previstas en la ley, en particular en el Código General del Proceso y el Código Único Disciplinario. El evaluador expresara por escrito, a su superior jerárquico, la causal aducida explicando las razones en que se fundamenta. El superior jerárquico adoptara la decisión a

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		Código	M03.01.F03
				Página	Página 3 de 4
				Versión	6.0
				Vigencia	15/01/2024

que haya lugar, mediante acto administrativo motivado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes".

El Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.1.5.3.3. señala el proceder ante los impedimentos y recusaciones, "el evaluador deberá declararse impedido para realizar la evaluación de desempeño laboral de un docente o directivo docente, cuando se encuentre incurso en una o varias de las causales de recusación previstas en la ley, en particular en el Código General del Proceso y el Código Único Disciplinario.

El evaluador expresará por escrito, a su superior jerárquico, la causal aducida explicando las razones en que se fundamenta. El superior jerárquico adoptará la decisión a que haya lugar, mediante acto administrativo motivado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. El docente o directivo docente podrá recusar al evaluador ante el superior jerárquico de este, a quien le expresará por escrito la causal aducida, explicando las razones en que se fundamenta. La decisión será adoptada mediante acto administrativo motivado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Contra la decisión que resuelva la recusación o el impedimento no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el Código General del Proceso".

Por lo anterior y atendiendo los hechos presentados por el rector JAVIER IGNACIO CORTES CASTRO en el numeral primero de este acto, indicando que el docente FRANCISCO JAVIER CORTES JARAMILLO, es su hijo, se manifiesta que se encuentra dentro de lo estipulado en el artículo 2,4,1,5,3,3 del Decreto 1075 de 2015 y el artículo 24 del Decreto 3782 de 2007 y con el propósito de salvaguardar los principios que rigen la evaluación de desempeño laboral y garantizar que esta permita identificar fortalezas y oportunidades de mejoramiento y sirva para propiciar acciones para el desarrollo personal y profesional, este Despacho accederá a la solicitud realizada por el mencionado rector, en el sentido de designar a otro evaluador para que realice la evaluación docente correspondiente para el año lectivo 2026 de la presente vigencia.

Los hechos indicados en este documento se acoplan a las causales de recusación previstas en la norma, como son:

- Artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), de los conflictos de interés y causales de impedimento y recusación:

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR el impedimento presentado por los docentes JAVIER IGNACIO CORTES CASTRO y FRANCISCO JAVIER CORTES JARAMILLO, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 13.062.032 y 1.087.414.510, respectivamente, quienes se desempeñan como rector y docente de aula de la Institución Educativa Técnico Girardot del municipio de Túquerres (Nariño), para adelantar el proceso de evaluación de desempeño docente, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR al señor JORGE ENRIQUE VELASCO BURBANO identificado con cédula de ciudadanía N°12.965.467, quien se desempeña como Profesional Universitario Grado 04 de Evaluación docente de la Secretaría de Educación de Nariño como consecuencia de la anterior decisión, para que realice la evaluación anual de desempeño para el año lectivo 2026, del señor FRANCISCO JAVIER CORTES JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía 1.087.414.510 quien se desempeña

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 4 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

como docente de aula de la Institución Educativa técnico Girardot del municipio de Túquerres (N).

ARTÍCULO TERCERO: Las facultades otorgadas por esta delegación, estarán sometidas a los parámetros y principios determinados por la Ley 489 de 1998, Ley 715 de 2000, Decreto Ley 1278 de 2002, Decreto 3782 de 2007, Decreto 1075 de 2015 y demás normas que regulen la materia.

ARTÍCULO CUARTO: El proceso de evaluación de desempeño laboral del docente antes mencionado para el año lectivo 2026, deberá estar sujeto únicamente a la reglamentación y metodología establecidas para el efecto en el Decreto 3782 de 2007, Decreto 1075 de 2015 y demás normas concordantes.

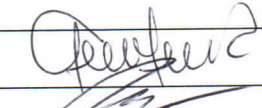
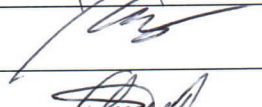
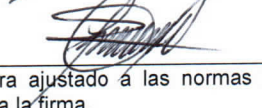
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese esta resolución a los señores JAVIER IGNACIO CORTES CASTRO, FRANCISCO JAVIER CORTES JARAMILLO y JORGE ENRIQUE VELASCO BURBENO, informándoles que contra la presente no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo surte efecto a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, 14 JUL 2026


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño.

Proyectó: Ana Milena Rosero Córdoba T.O de Evaluación Educativa	Julio 09 de 2026	
Revisó: Jorge Enrique Velasco Burbano P.U. Evaluación de Docentes	Julio 09 de 2026	
Aprobó: Berby Sánchez Montaña Subsecretario Calidad Educativa (A. F)	Julio 09 de 2026	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento el cual se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)
Conmutador: (57) 2 7333737 – Código Postal: 520002 / 087
www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co